

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLI

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número 2.057

IMPRENTA OLIMPIA
— CEUTA —

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

HERMANOS GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto Sur, 1 al 7 Teléfonos, 3124 - 2892 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 3700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 3032 CEUTA

Manuel Castaño Navarro

Contratista de Obras

Calle Velarde n.º 12 - Telf. 3827 - CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

10 de Marzo 1966

101

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad

HACE SABER:

Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por doña Isabel Aguilera Rivas, permiso para la instalación de una Granja Aviícola, en la Huerta de Otero (Cuesta).

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 4 de Marzo de 1966.

Firmado: Alberto Ibáñez Trujillo.

102

El Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, conforme al acuerdo municipal de 3 de Marzo actual, convoca un concurso público de carteles anunciadores de las Fiestas de Verano con arreglo a las siguientes:

B A S E S

1.º—Podrán concurrir todos los artistas que lo deseen.

Temas y Características

2.º—El tema será de libre elección, inspirados en motivos característicos ceutíes o representativos de las fiestas que se anuncian.

3.º—En los carteles que se presenten habrá de llevar, de modo bien visible, el siguiente texto: «CEUTA, FIESTAS DE VERANO 1966 DEL 3 AL 10 DE JULIO».

4.º—Los carteles estarán confeccionados en sentido vertical y medirán 100 x 70 centímetros. La ejecución de los carteles se ajustará a las necesidades de posterior reproducción litográfica, siendo a base de cuatro tintas (excluido el blanco y negro) sin emplear elementos superpuestos, ni aerógrafos, é irán montados sobre tablero o bastidor, dejando un margen en blanco por cada lado de dos centímetros.

5.º—Cada concursante podrá presentar tantos carteles como desee y deberán ser originales é inéditos.

6.º—Los trabajos que se presenten al concurso llevarán estampados, en letra bien visible al respaldo, un lema, y cada autor entregará, con el trabajo, un sobre cerrado dentro del cual expresará su nombre, dos apellidos y domicilio, y en la cubierta del mismo, el lema que figure en el cartel.

P R E M I O S

7.º—Se establece un premio único de OCHO MIL PESETAS y un accésit de DOS MIL PESETAS siendo el premio indivisible; los carteles premiados pasarán a ser propiedad municipal con todos sus derechos de libre utilización, reproducción total o parcial y difusión

8.º—El premio podrá ser declarado desierto si a juicio del Jurado no existe ningún cartel acreedor al mismo.

J U R A D O

9.º—Presidente el Excmo. señor Alcalde-Presidente don Alberto Alberto Ibáñez Trujillo, Vocales: don Francisco Romero Rodríguez, Presidente de la Comisión de Fiestas y 1.º Teniente de Alcalde, los

Tenientes de Alcalde don Alfonso Sotelo Azorín, don José Solera Barco, don Eduardo Hernández Lobillo y don Miguel Durán Valencia, Vocales de la Comisión de Fiestas; don Francisco Bernet Gatt, don Santiago Ramírez López y don Antonio Lloret Orts, Director del Instituto de Enseñanza Media, Director de la Escuela Taller Virgen de Africa, Presidente del Centro Hijos de Ceuta, un Profesor de Dibujo y Pintura, Arquitecto Municipal, Secretario don Rodolfo Morilla Piñeiro, como Secretario de la Comisión de Fiestas.

Exposición y Fallo

10.—Los carteles presentados se expondrán al público, en el local que oportunamente se designe, durante los cinco días siguientes a la terminación del plazo de entrega. A partir del tercer día de exposición se reunirá el Jurado para otorgar el premio. Su fallo será inapelable.

11.—El Jurado excluirá aquellos carteles que no considere aptos para figurar en la exposición de referencia.

Presentación y retirada de modelos

12.—Los trabajos serán presentados a cambio de recibos en la Secretaría General Comisión de Fiestas, en días laborables y horas de 10 a 13, hasta las 13 horas del día 31 del actual mes de Marzo.

13.—La retirada de los carteles no premiados deberá efectuarse durante los quince días siguientes a la clausura de la exposición y contra el resguardo entregado a su presentación, pasado dicho plazo se entenderá renunciado este derecho.

14.—El solo hecho de presentación a este Concurso, supone la aceptación y absoluta sumisión a estas Bases.

15.—Los gastos de envío y retirada, en su caso de los carteles, serán de cuenta del concursante.

16.—Cualquier duda que surja sobre la interpretación y aplicación de estas Bases será resuelta por este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta a 3 de Marzo de 1966.

El Alcalde-Presidente,
Alberto Ibáñez Trujillo.

103

Magistratura de Trabajo - Ceuta

Edicto de Subasta

Don Blás Oliet Gil, Magistrado de Trabajo de esta Ciudad

HAGO SABER: Que en las diligencias que me

hallo instruyendo a instancia de Francisco Piloña Reina y siete productores más, contra Cherif Amar, (Circo Amar), sobre reclamación de salarios, he acordado sacar en primera y pública subasta por término de OCHO DIAS, los bienes siguientes:

Un toldo de seis hojas, medidas 45 por 49 metros; valorado en **cuatrocientas mil pesetas.**

Los mencionados bienes se hallan depositados en el Muelle Dato, Almacenes Carranza, de esta Ciudad, donde podrán ser examinados.

El acto de subasta se celebrará en la Sala audiencia de esta Magistratura, el día **veintitres de los corrientes a sus doce horas.**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; para tomar parte en la subasta, los licitadores, deberán depositar previamente en la mesa de este Tribunal, por lo menos el diez por ciento de lo tasado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ceuta a ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Magistrado de Trabajo,
(Firmado: Blás Oliet Gil).

El Secretario,
(Firmado: José Hersilio Ruiz-H).

104

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Por el presente se requiere a Kandouci Selam Hamu, hijo de Selam y de Fatma, de dieciocho años de edad, natural de Rabat, vecino de Casablanca, para que en el plazo de cinco audiencias haga efectivas las multas de 5.000 y 8.000 pesetas a que ha sido condenado por sentencia firme dictada en causa 108 de 1965 par uso de documento de identidad ajeno y hurto, con apercibimiento que de no efectuarlo sufrirá un arresto sustitutorio de 15 y 20 días por cada una.

Ceuta, 21 de Febrero de 1966.

El Magistrado Juez,
José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

105

Requisitoria

Yel-lul Selam Buselham Jaiat de unos 18 años,

sin profesión hijo de Rahma y Embarek natural y vecino de Alcazarquivir y Bugalén Bubquer Sedraui de unos 18 años, soltero, hijo de Bubker y Fatma natural y vecino de Lamnaqueb (Alcazarquivir) procesados en sumario número 29 de 1966 por robo, comparecerán en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, dentro del término de diez días para ser constituidos en prisión notificarles el auto de procesamiento y demás necesario, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Ceuta, 5 de Marzo de 1966.

El Magistrado Juez,
José Sánchez.

El Secretario P. S.,
R. Alvarez.

106

REQUISITORIA

Fatima Ahamed Laakel, de 45 años de edad, hija de Ahmed y Aixa, casada, natural de Haidra y vecina de Tetuán, camala, comparecerá ante este Juzgado para ser constituida en prisión en la causa número 117 de 1965, con apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta, 26 de Febrero de 1966.

El Magistrado Juez,
José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

107

REQUISITORIA

Hamido Hosain Marrachi, de 25 años de edad, hijo de Hosain y Rahma, soltero, natural de Ceuta y vecino de idem, marinero, comparecerá ante este Juzgado para ser constituido en prisión en causa 140 de 1965 por insultos, con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta 26 de Febrero de 1966.

El Magistro Juez,
José Sánchez.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

108

EDICTO

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado de Instrucción de Ceuta con el número 236 de 1965 por hurto de una bicicleta a Abselán Ahmed Duas de 28 años, vecino de Fnidek y estafa a Ahmed Mohamed Lahasen de 32 años,

con domicilio en la Barriada del Príncipe, se les cita para que comparezcan en este Juzgado a fin de recibirles declaración como perjudicados en referido sumario cuyo procedimiento se les ofrece con arreglo a lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Magistrado Juez,
José Sánchez.

El Secretario,
Enrique Fernández.

109

EDICTO

Don José Sánchez Faba, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Ceuta.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y por ante la actuación del infrascrito Secretario Judicial, se tramita procedimiento de apremio en juicio ejecutivo promovidos por don Benjamín Alfón Alfón, contra don José Javier Ferraz Arbonies; en el cual y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días lo siguiente:

Un automóvil marca Morris 1.100, matrícula de Ceuta, 5.450, motor n.º 2.303 y chasis n.º 6.116. Valorado en cuarenta y cinco mil pesetas.

Esta primera subasta tendrá lugar el día veintinueve de Marzo actual en la Sala de Audiencia de este Juzgado con sujeción a las condiciones siguientes.

1.º—Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, en que los expresados bienes aparecen valorados.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º—El expresado vehículo se encuentra depositado en poder de don Isaac Hachuel Serruya, en Garaje Cervantes, donde podrán ser examinados.

Dado en Ceuta a ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.
José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

110

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Don Alberto Barbasán y Ortíz, Letrado y Juez Municipal de esta Ciudad, por el presente

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se han seguido autos de proceso civil de cognición a instancia de don Isaac Bentata Bentata contra don Hosain Ben Alí Susi al que le fueron embargados bienes de la clase de muebles, los que han sido justipreciados en la suma de **cincuenta mil noventa y cinco pesetas**, habiéndose acordado sacar los mismos a pública subasta, señalándose para el acto del remate el día **treinta de marzo** próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Agustina de Aragón, 4, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los autos quedan de manifiesto en la Secretaría para que examine la relación de bienes la persona a quien pudiera interesar.

Dado en Ceuta a quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Municipal,
Alberto Barbasán.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Bienes afectados:

Rebecas, conjuntos, colchas vascas y géneros similares.

111

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 77 de 1966, sobre falta contra las per-

sonas ha mandado citar a Arturo González Ruiz, de 31 años, casado, jornalero, hijo de Juan y de Dolores, natural de Tetuán, vecino de Ceuta, en calle Narváez Alonso cuyo actual paradero se desconoce, ya que se ausentó hacia Granada ausentase también, para que el próximo día **dieciocho del actual marzo a las doce horas**, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a uno de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

112

Cédula de Notificación

En procedimiento civil de cognición que se sigue en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabzamiento y fallo dicen como sigue:

«En Ceuta a veintiseis de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don Alberto Barbasán y Ortíz Juez Municipal de esta Ciudad, habiendo visto por sí los presentes autos constitutivos de juicio civil de cognición seguido entre partes, de la una, como demandante **don Marcelino González é Hijos** y de otra, como demandado, **don José María Millán Rodríguez** representadas y dirigidas por el Procurador don José Pulido Dominguez y Letrado don Francisco Lería y Ortíz de Saracho los actores y en rebeldía el demandado, en reclamación de **once mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos**, y FALLO: Que estimando en todas sus partes la demanda, debo condenar y condeno a **don José María Millán Rodríguez** a que pague a **D. Marcelino González é Hijos** la cantidad de **once mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos**, intereses legales y costas del procedimiento, ratificando el embargo preventivo que se practicó en bienes del demandado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo notificarse en estrados y edictos si en término de tres días no se insta la personal al demandado. — A. Barbasán. — Rubricado».

La anterior sentencia se publicó en su fecha.

Y para que así conste expido el presente en Ceuta a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

113

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 71 de 1966 sobre hurto, ha acordado notificar a Mustafa Mohamed Honsi, de 24 años, casado, conductor, hijo de Mohamed y Fatima, natural de Baltasa, vecino de Tetuán, domiciliado en calle Fez, casa Mestasi, callejón de Asasa, denunciante y a Mohamed Abselam Zmizm, de 33 años, hijo de Abselam y Rahama, camalo, casado, natural de Melusa, kabila de Dar Homran, vecino de dicha localidad, sin domicilio conocido en Ceuta, la sentencia dictada con fecha veintiocho de Febrero pasado y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Mohamed Abselam Zmizm, declarando de oficio las costas y archivándose las presentes actuaciones, una vez firme esta sentencia.—Notifíquese esta resolución al denunciante y denunciado por cédula inserta en el Boletín Oficial de la Ciudad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán.—Rubricado.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 4 de Marzo de 1966.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

114

Cédula de Emplazamiento

Por tenerlo así acordado en procedimiento civil de cognición núm. 17 del año actual que se tramita en resolución de contrato por cesión in consentida, a instancia de doña Carmen Santos Rosa, contra don Francisco López Bernal y otro, se emplaza a dicho demandado, que tuvo su domicilio en esta Ciudad en Pasaje del Capitán Sousa número cinco, piso bajo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, en término de seis días comparezca en este Juzgado, Negociado Civil, para personarse en los citados autos, con el apercibimiento de que, al no hacerlo, seguirán los mismos en su rebeldía.

Dado en Ceuta a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

115

Delegación de Hacienda de Ceuta

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de Febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Autobuses Urbanos de Ceuta, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Servicio de transporte de viajeros, gravados por la legislación de Impuestos Unificados para el período del año 1965 y con la mención de CE-7.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Tráficos de Empresa, Transportes de viajeros.

Artículo 198.

Bases tributarias 8.928.572.

Tipo 4,76 %.

Cuotas 425.000.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija **cuatrocientas veinticinco mil pesetas.**

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: En función de kilómetros recorridos, siendo de aplicación, como índice corrector, el factor de explotación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento a los 15 días a partir del siguiente de la notificación.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en

general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio; y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los Componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Febrero de 1966.

P. D. «Félix Ruiz Bergamín».

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 7 de Marzo de 1966.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de Febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de

diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de AUTO-TAXIS de Ceuta, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de transporte de viajeros para el período del año 1965 y con la mención de CE-8.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráficos de Empresa, Transportes de viajeros.

Artículo 198.

Bases tributarias 1.323.530

Tipo 4,76 %.

Cuotas 63.000.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en sesenta y tres mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: En partes proporcionales en función de recaudación de cada uno.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento a los 15 días a partir del siguiente de la notificación.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas in-

dividuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los Componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Febrero de 1966.

P. D. «Félix Ruz Bergamín».

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 7 de Marzo de 1966.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

117

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de Febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Autobuses Interurbanos de Ceuta, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de transportes de viajeros para el período del año 1965 y con la mención de CE-14.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los he-

chos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráficos de Empresa, Transportes de viajeros.

Artículo 198.

Bases tributarias 787,815

Tipo 4,76 %.

Cuotas 37.501,40

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en treinta y siete mil quinientas una pesetas con cuarenta céntimos.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: En función de los kilómetros recorridos, siendo de aplicación, como índice corrector el factor de explotación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento a los 15 días a partir del siguiente de la notificación.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes

que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Febrero de 1966.

P. D. «Félix Ruz Bergamín»

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 7 de Marzo de 1966.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

118

Organización Sindical de Ceuta

Se convoca concurso público para contratar los servicios de la nueva Casa Sindical de Ceuta. Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en la Administración Provincial de Sindicatos de Ceuta, calle General Yagüe núm. 1. El plazo de presenta-

ción de proposiciones será de 15 días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial del Estado en la citada Administración Sindical.

Los gastos de anuncios, Notario, contratos etcétera serán de cuenta del adjudicatario.

Ceuta, 4 de Marzo de 1966.

El Delegado Sindical,
José Zurrón Rodríguez.

119

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Habiéndose extraviado los resguardos de pignoración números 29.185 - 30.155. Y la Imposición a Plazo Fijo núm. 944 A-2 y las Libretas de Ahorros números 6.612 - 11.783 y 17.548, correspondientes a operaciones de ésta Entidad, se ruega que caso de ser encontradas se entreguen en nuestras Oficinas de la calle Camoens, 23, Plaza del Gral. Galera, 1, Teniente Coronel Gautier, 1 y Fernández, 2 a los efectos del artículo 64 y 93 del Reglamento.

Ceuta, 7 de Marzo de 1966.

La Dirección.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 24-23

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 20-43



A
H
O
R
R
E

OPERACIONES QUE EFECTUA

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| Imposiciones a Un Año | al TRES % Interés |
| Imposiciones a Seis Meses | » DOS Y MEDIO % Interés |
| Libretas Ordinarias | » DOS % Interés |
| Libretas Escolares | » DOS % Interés |
| Cuentas Corrientes | » MEDIO % Interés |

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D.

.....